|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia de Plenipotenciarios (PP-18)** **Dubái, 29 de octubre – 16 de noviembre de 2018** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Documento 66-S** |
|  | **12 de octubre de 2018** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Canadá/Estados Unidos de América | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
|  | |

La presente contribución conjunta incluye las siguientes Resoluciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **MOD** | RESOLUCIÓN 192 | Participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento con repercusiones financieras y/o estratégicas |
| **ADD** | NUEVA RESOLUCIÓN [CAN/USA-1] | Participación en reuniones, asambleas y conferencias de Sector de la UIT |

MOD CAN/USA/66/1

RESOLUCIÓN 192 (rev. dubái, 2018)

Participación de la UIT en Memorandos de Entendimiento   
con repercusiones financieras y/o estratégicas

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* que entre los fines de la Unión estipulados en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT figura el de mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para mejorar y utilizar de manera racional de las telecomunicaciones internacionales;

*b)* que otro de los fines de la Unión es promover a nivel internacional la adopción de un enfoque más amplio para las cuestiones de telecomunicaciones en la economía y la sociedad globales de la información, cooperando a tal fin con otras organizaciones intergubernamentales mundiales y regionales y con las organizaciones no gubernamentales interesadas en las telecomunicaciones,

señalando

*a)* que la aplicación de Memorandos de Entendimiento (MoU), así como los Memorandos de Cooperación y los Memorandos de Acuerdo[[1]](#footnote-1)1 u otros instrumentos, en los que la UIT, los Estados Miembros y los Miembros de Sector pueden participar, se utilizan a menudo para facilitar la de cooperación;

*b)* que, en la Resolución 52 (Rev. Dubái, 2014) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre el fortalecimiento del papel del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones como organismo ejecutivo, se pone de relieve la importancia de crear asociaciones entre los sectores público y privado como un medio eficaz para ejecutar proyectos de la UIT sostenibles;

*c)* que, en la Resolución 130 (Rev. Busán, 2014) de la presente Conferencia se encarga al Secretario General, en el contexto de la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, "que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes, incluso a través de la adopción de MoU, sujeta a la aprobación del Consejo al respecto, con arreglo a la Resolución 100 (Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios";

*d)* que, en la Resolución 100 (Minneápolis, 1998), se encarga al Consejo de la UIT, en el contexto del papel del Secretario General de la UIT como depositario de MoU, que "formule criterios y directrices para que el Secretario General responda a las peticiones que puedan formularse en el sentido de que desempeñe la función de depositario de Memorandos de Entendimiento", y se resuelve que, "con arreglo a los criterios y directrices que habrá de establecer el Consejo y a reserva de su aprobación, el Secretario General pueda desempeñar la función de depositario de los Memorandos de Entendimiento";

*e)* que el Consejo de 2013 modificó el Acuerdo 563 relativo al Grupo de Trabajo del Consejo sobre Recursos Humanos y Financieros, para añadir a su mandato "Considerar los criterios necesarios para determinar las repercusiones financieras y estratégicas del establecimiento de Memorandos de Entendimiento (así como de Memorandos de Cooperación y Acuerdo) en los que la UIT es o va a ser parte",

observando

que la Unión ha suscrito MoU en los que la UIT participa, que tienen repercusiones financieras y/o estratégicas, y que éstas fueron discutidas durante el Consejo 2014 según se describe en el Informe del Presidente de la Comisión Permanente sobre Administración y Gestión,

entendiendo

que los MoU en que los que la UIT vaya a participar y tengan repercusiones financieras y/o estratégicas sólo deberían suscribirse con arreglo a criterios adoptados por el Consejo y previa aprobación por el mismo,

resuelve encargar al Secretario General

1 que siga los criterios y directrices contenidos en el Anexo 1 a la presente Resolución al suscribir MoU en los que vaya a participar la UIT y tengan repercusiones financieras y/o estratégicas;

2 que presente un informe a la reunión anual del Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución, detallando los MoU correspondientes y las actividades de la UIT,

encarga al Consejo

que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de la aplicación de la presente Resolución.

ANEXO 1

Criterios y directrices para la participación de la UIT en MoU   
con implicaciones financieras y/o estratégicas

# 1 Aplicabilidad

Los presentes criterios permitirán a la UIT, para los Memorandos de Entendimiento y los instrumentos similares (en adelante, MoU) que vayan a contar con la participación de la UIT, identificar los MoU que tengan implicaciones financieras y/o estratégicas significativas. Para estos pocos MoU, las directrices describen cómo la UIT consigue el examen y la orientación del Consejo antes de su firma, de acuerdo con la directriz 4.4 descrita a continuación. Estos criterios y directrices no se aplican a los MoU suscritos con miras a las iniciativas de desarrollo plurirregionales, regionales o nacionales, los acuerdos sobre contribución voluntaria, los acuerdos de devolución, las concesiones de licencia, los acuerdos de distribución de publicaciones, los acuerdos relativos a temas de personal, los contratos para la adquisición o el alquiler de bienes, trabajos o servicios por la UIT y para la mayoría de los MoU en los que participa la UIT que, en opinión del Secretario General, no tienen unas implicaciones financieras y/o estratégicas significativas y no necesitan el examen y la orientación del Consejo.

# 2 Principios rectores

Los criterios y directrices que figuran en el presente Anexo han sido formulados con arreglo a los siguientes principios, descritos en la Resolución 192 (Dubái, 2018):

1) que toda participación de la UIT en un MoU contribuya al objeto de la Unión, especificado en el Artículo 1 de la Constitución, sea acorde con él y se inscriba dentro de los Planes Estratégico, Operacional y Financiero de la Unión;

2) que se mantenga informados a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector interesados de las actividades de la UIT cuando participe en MoU, incluidos aquellos que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas; y

3) que se respeten y preserven plenamente la soberanía y los derechos de los Estados Miembros de la UIT.

# 3 Criterios para evaluar las implicaciones financieras y/o estratégicas

3.1 El Secretario General considerará que un MoU tiene implicaciones financieras y/o estratégicas si considera que se cumple alguno de los siguientes criterios:

1) la participación de la UIT en el MoU impondría a la UIT la realización de un gasto de unas cantidades que crearían desequilibrios presupuestarios;

2) la UIT asume una responsabilidad, ya sea en nombre propio o en representación de ‎otra de las partes en el MoU, que le impediría mantenerse dentro del presupuesto autorizado y aprobado o le impediría alcanzar los objetivos contenidos en los Planes Estratégico u Operacional;

‎3) el nivel de personal o de otros recursos que la UIT debe desviar de actividades necesarias para la ejecución de proyectos y actividades incluidos en los Planes Estratégico y Operacional, o el calendario de trabajo que la UIT ha de cumplir con el fin de participar en el MoU superarían los presupuestos autorizados y aprobados o ‎mermarían su capacidad para alcanzar los objetivos estipulados en los Planes Estratégico y Operacional; o

4) la participación de la UIT en el MoU excedería claramente el mandato de la UIT de acuerdo con la Constitución, el Convenio y las Resoluciones, o los Planes Financiero, Operacional o Estratégico de la Unión.

3.2 Además, el Secretario General debe someter a la consideración del Consejo los MoU propuestos si considera que plantean cuestiones estratégicas o financieras muy sensibles, incluso cuando no se cumple ninguno de los criterios anteriores.

# 4 Directrices para la obtención del examen y la orientación del Consejo acerca de la participación de la UIT en MoU con implicaciones financieras y/o estratégicas

De conformidad con la Resolución 192, en la que se encarga al Consejo para que "ponga en marcha un mecanismo para examinar la participación de la UIT en MoU que tengan repercusiones financieras y/o estratégicas y para orientar al Secretario General a este respecto", deben aplicarse las siguientes directrices con objeto de que el Consejo examine y oriente acerca de la participación de la UIT únicamente en caso de que el MoU tenga implicaciones financieras y/o estratégicas de conformidad con los criterios enumerados en 3 *supra*:

1) el Secretario General, o la persona que designe, evaluará si el MoU propuesto cumple los criterios anteriormente descritos para determinar si un MoU tiene repercusiones estratégicas y/o financieras significativas;

2) cuando el Secretario General haya evaluado un MoU con repercusiones estratégicas y/o financieras significativas, elaborará un informe destinado al Consejo en el que describirá la propuesta de MoU, las actividades que habría de llevar a cabo la UIT si participase en dicho acuerdo, las repercusiones estratégicas que esta participación podría tener, así como los recursos financieros y/o de otra índole que la Unión tendría que invertir para cumplir con las obligaciones dimanantes del MoU propuesto. Además, se debe identificar la Oficina específica de la UIT o, en su caso, el Departamento de la Secretaría General responsable del MoU;

3) el Secretario General someterá dicho informe a la aprobación del Consejo para que éste lo examine y formule sus orientaciones y, sobre la base de esas orientaciones, el Secretario General podrá suscribir el MoU en nombre de la Unión;

4) si el Secretario General determina que razones de urgencia hacen necesaria la firma de un MoU antes del examen y la orientación del Consejo, el Secretario General o la persona que designe, incorporará una disposición explícita en el MoU que permita su terminación o modificación e indicando que el Consejo de la UIT puede requerir la terminación o modificación del MoU;

5) una vez concluidas las actividades contempladas en el MoU, el Secretario General remitirá un informe al Consejo en el que describirá los resultados obtenidos, los recursos invertidos y, si los hubiese, los siguientes pasos que se ha previsto adoptar como resultado de la compleción del MoU; y

6) además de estos informes, el Secretario General deberá presentar anualmente una lista al Consejo de todos los MoU que ha suscrito desde la última sesión ordinaria del Consejo.

**Motivos:** La PP-14 (Busán) encargó al Consejo que adoptara directrices para los MoU que requieren la aprobación del Consejo antes de que el Secretario General los firme. El Consejo no ha cumplido esta tarea y debe volver a examinar este asunto.

ADD CAN/USA/66/2

Proyecto de nueva Resolución [CAN/USA-1]

Participación en reuniones, asambleas y conferencias de Sector de la UIT

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Dubái, 2018),

considerando

*a)* que los fines de la Unión son, entre otros, promover a escala internacional la adopción de un enfoque más amplio de las cuestiones de las telecomunicaciones/TIC, a causa de la globalización de la economía y la sociedad de la información, promover la extensión de los beneficios de las nuevas tecnologías de telecomunicaciones a todos los habitantes del Planeta y armonizar los esfuerzos de los Estados Miembros para la consecución de estos fines;

*b)* que el Artículo 2 de la Constitución describe la Unión Internacional de Telecomunicaciones como una organización intergubernamental en la que los Estados Miembros y los Miembros de Sector, con derechos y obligaciones bien definidos, cooperan para el logro de los objetivos de la Unión;

*c)* que los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector de la Unión se especifican en el Artículo 3 de la Constitución de la UIT;

*d)* que el número 28a del Artículo 3 de la Constitución establece que los Miembros de los Sectores tendrán derecho a participar plenamente en las actividades del Sector de que sean miembros, a reserva de las disposiciones pertinentes de la presente Constitución y del Convenio;

*e)* el Artículo 33 y las disposiciones del Convenio de la UIT acerca de las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades, referentes a la contribución para sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, y las disposiciones conexas del Reglamento Financiero;

*f)* que la meta 5 de la Resolución 71 (Dubái, 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios hace referencia al hecho de que la participación e implicación continua de los Miembros de la UIT y otras partes interesadas es una condición necesaria para alcanzar las metas estratégicas de la UIT;

*g)* que la Resolución 123 (Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas que colaboren estrechamente en la aplicación de iniciativas que contribuyan a reducir la disparidad en materia de normalización entre los países en desarrollo y los desarrollados,

considerando además

*a)* la importante y relevante labor realizada por los grupos regionales y las Comisiones de Estudio de los Sectores;

*b)* la necesidad de mantener y aumentar la eficiencia y optimización de los grupos regionales y las Comisiones de Estudio de los Sectores;

*c)* que la creación y las actividades de los Grupos regionales y de las Comisiones de Estudio de los Sectores tienen repercusiones operativas y financieras para la UIT y sus Miembros,

reconociendo

*a)* la importancia de una mayor cooperación entre los Estados Miembros en los Miembros de Sector en las actividades de la Unión;

*b)* que la mayoría de los trabajos de las Comisiones de Estudio los llevan a cabo los Miembros, que además del apoyo financiero también aportan grandes recursos en términos de expertos para las Comisiones de Estudio y los Grupos de Trabajo, por lo que resulta fundamental fomentar la participación de tal manera que se promueva su participación activa y efectiva a fin de que la UIT pueda responder más rápidamente a la rápida evolución del entorno de las telecomunicaciones/TIC,

consciente

de que a los Estados Miembros y los Miembros de Sector se les niega la posibilidad de participar en reuniones subregionales de las Comisiones de Estudio,

destacando

que es preciso mejorar la transparencia, apertura y participación en las reuniones de la Unión y de los Sectores, en particular aumentando el acceso y la participación de todos los Miembros de la UIT en las reuniones,

resuelve

1 que toda reunión de la Unión o de sus Sectores, incluidas las de las Comisiones de Estudio regionales y subregionales de los tres Sectores, observen el principio general de apertura, transparencia y amplia participación;

2 que se invite a todos los delegados y representantes de Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados a participar plenamente en las actividades del Sector del que son miembros, a reserva de lo dispuesto en la Constitución y el Convenio, comprendida la invitación a todas las reuniones de la Unión, tanto las convocadas como las financiadas por la UIT de los grupos regionales, grupos subregionales, grupos temáticos, grupos de relator, simposios y talleres,

encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas

1 que tome las disposiciones necesarias para la debida aplicación de la presente Resolución para que se invite a todos los Miembros a participar plenamente en las reuniones de la Unión y de cada uno de sus Sectores, incluidas las de los grupos regionales, grupos subregionales, grupos temáticos, grupos de relator, simposios y talleres;

2 que presente cada año un informe al Consejo de la UIT y a los Grupos Asesores de cada una de las Oficinas sobre la aplicación de la presente Resolución.

**Motivos:** Aclarar que todos los Miembros de Sector de la UIT pueden participar plenamente en las actividades del Sector del que son miembros.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 En la presente Resolución el término "MoU", comprende los Memorandos de Cooperación y los Memorandos de Acuerdo. [↑](#footnote-ref-1)